

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “El Carrascal”, n.º 00559-00, en el término municipal de Cañamero.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Carrascal”, n.º 00559-00, en el término municipal de Cañamero, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 16 de fecha 8 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

El aprovechamiento de áridos no tendrá repercusiones significativas sobre Zonas de la Red Natura 2000, asimismo no se encuentra incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidada por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos

efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Carrascal”, n.º 00559-00, en el término municipal de Cañamero.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Carrascal” n.º 00559-00, en el término municipal de Cañamero, promovido por D. José Jiménez Tejedor, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### I. Medidas generales:

I.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

I.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre la parcela 11 del polígono 21 del término municipal de Cañamero. Las coordenadas UTM (Huso 30) del hipotético centro de la parcela a explotar son: X: 294.971; Y: 4.358.455. La superficie afectada será de 10.000 m<sup>2</sup>, en zona privada, fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico y de la Zona de Policía. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, se ha previsto una potencia media de explotación de 1,5 m.

I.3. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer será de 13.825 m<sup>3</sup>.

I.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de DOS AÑOS (2 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

I.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera CCV-212 (Cañamero-Valdecaballeros), a la altura del P.K.: 17+000, a través de varios caminos sin asfaltar en buen estado. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

I.6. Distancias de seguridad: En el área de extracción se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así

como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos), habiéndose informado con anterioridad, en la misma parcela, la instalación de una planta de tratamiento de áridos que quedaría ligada a la extracción de áridos.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: La zona presenta algunos ejemplares de encinas que deberían ser respetados, en caso de ser estrictamente necesaria su corta deberá ser solicitado al Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente. El resto de las formaciones vegetales del ámbito de estudio deberán quedar intactas, para ello se procederá a su jalonado previo. Esta medida deberá ser adoptada con mayor intensidad en lo que respecta a la vegetación ribereña asociada al río Ruecas.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En cuanto al firme de los caminos, en caso de detectarse afección por generación de polvo y/o ruido, se estará a lo dispuesto por esta Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al asfaltado o adopción de otras medidas.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvigenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Ruecas y del nivel freático se prestará especial atención, durante los trabajos de explotación, a no afectar el nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 1.2. de la presente declaración. En caso de afección al acuífero subsuperficial, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Los trabajos de extracción de áridos no podrán afectar al río Ruecas, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes, ni vertidos de tierras o lodos procedentes de los sistemas de tratamiento o de los movimientos de tierras.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Protección del paisaje: En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido que enmascaren la actuación.

Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso ganadero de la zona así como la restitución parcial de la topografía original del terreno. La superficie afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

Sobre la totalidad de la parcela, con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, se instalará una alameda (*Populus alba*) como cultivo con una densidad importante similar a las existentes en otras parcelas próximas al río Ruecas incluidas en el ámbito de estudio.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Plantación de álamos.
- Recuperación del uso ganadero de la parcela.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por

parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

### 4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS EUROS (12.300,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 11 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor D. JOSÉ JIMÉNEZ TEJEDOR ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Carrascal” en el término municipal de Cañamero.

La explotación se realizará sobre la parcela 11 del polígono 21 con una superficie total de 506.924 m<sup>2</sup> de los que se verán afectados 10.000 m<sup>2</sup>. La zona a extraer se localiza fuera de la Zona de Dominio Público Hidráulico y de la Zona de Policía. El acceso se realizará por la carretera CCV-212 (Cañamero-Valdecaballeros).

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural asociados a la acción fluvial del río Rucas. Se estima que el volumen del material extraíble será de 13.825 m<sup>3</sup>. La vida útil de la explotación según el estudio será de 2 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará alcanzando una profundidad media de 1,50 m, por encima del nivel freático, con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte hasta la planta de tratamiento ubicada en la misma parcela.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, la situación geográfica y los accesos.

— “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el suelo, el agua, el paisaje, la vegetación, la fauna y la socioeconomía.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: No se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: Se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: Para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: El diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

— “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales así como su uso ganadero original. El material de relleno procederá del rechazo de la planta, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables con pendientes que no superen el 30%. Además de estas medidas se retirarán los

restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno, para así ir adecuando las condiciones físico químicas del suelo para su posterior cultivo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración de forma simultánea al proceso de explotación siempre que las dimensiones de las superficies de trabajo lo permitan, minimizando de esta forma el impacto visual. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración.

— “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS, (1.645,37 €).

---

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación fotovoltaica de 2 MW” en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124 del polígono 8, en el término municipal de Calzadilla de los Barros.*

El proyecto de “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de Calzadilla de los Barros pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución;

y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de CALZADILLA DE LOS BARROS.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de CALZADILLA DE LOS BARROS, promovido por la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.